



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	1356561
EXP. N°	942890

ACUERDO REGIONAL N° 440-2015-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Diciembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la solicitud de derogatoria de la Ordenanza Regional N° 205-2015-GRJ-CR, remitido por las Empresas de Transportes y Servicios Múltiples "ALFA", E.T.S.M "ANDORINHA", E.T.S.M."CINCO", E.T."S.PM "PIO PATA"SA., E.T.M. "SAÑOS GRANDE "S.A, E.T.S.M"UNION "S.A,E,T "RADIO TAXI 242424"E.I.R.L, E.T.S.M "TAXI TEL"S.R.L, ETM "NOVEL", E.T.M "TAXI PLUS HUANCAYO" S.R.L, E.T.M."POLICE CAR SANTA ROSA" E.I.R.L, E.T.M "CRUZ DE MAYO" S.A, E.T.M "EL TRIUNFO" S.A, E.T.M "AUQUIMARCA"S.A, y ETM "PADRE ETERNO", señalando que la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ-CR, es atentatoria pues limita a circular fuera de la jurisdicción de sus distritos al igual que las papeletas que imponen la Policía Nacional;

Que, el Recurso de Apelación Contra el Acuerdo Regional N° 347-2015-GRJ/CR., presentada por la Presidenta del Centro Nor Oriente AFOCAT-Sr. Bertha Perez Espinal; y que mediante Informe Legal N°1155-2015-GRJ/ORAJ, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín señala Declarar NO HA LUGAR EL Recurso de Apelación contra el Acuerdo Regional N° 347-2015-GRJ/CR;

Que, el numeral 206.2) del artículo 206° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen a las instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de terminar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo, condición al cual no se ajusta al Acuerdo Regional N° 347-2015-GRJ/CR, de fecha 20 de octubre del 2015;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con voto **UNÁNIME** de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- COMUNICAR a los interesados y representantes de las Empresas de Transportes, que existe el Acuerdo Regional N°347-2015-GRJ/CR, de fecha 20 de octubre del 2015, que Declara Improcedente la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 205-GRJ/CR, de fecha 21 de julio del 2015.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez
 C.A.J. 3445
 SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

 RICHARD DURAN CASTRO
CONSEJERO DELEGADO